

18/02/11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No.

0027

"Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un aljibe"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 984 del 21 de julio 1998, con fecha de ejecutoria del 31 de julio del mismo año, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE – DAMA, hoy la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, otorgó concesión de aguas subterráneas al establecimiento de comercio SERVICENTRO EL RADAR, de propiedad del señor MANUEL ANGEL LOPEZ CABRERA, para la explotación del aljibe identificado con código aj-10-0020, ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 -06 (dirección actual), hasta por una cantidad de 10,8 m3/día, por un término de cinco (5) años.

Que con Resolución No. 102 del 10 de febrero de 2004, el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE MEDIO AMBIENTE – DAMA, hoy la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que implicaran la explotación del aljibe ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 -06 (dirección actual).

Que con Concepto Técnico No. 3764 del 28 de mayo de 2003, la Subdirección ambiental Sectorial, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, indicó:

... " 5. CONCEPTO TÉCNICO

- Apoyados en el principio de precaución para la conservación y preservación del recurso hídrico subterráneo, se recomienda a la Subdirección Jurídica realizar el acto jurídico correspondiente para caducar la resolución de concesión 0984 de julio 21 de 1998 y ordenar el sellamiento definitivo del aljibe ubicado en la carrera 113 No. 65 A - 14.
- Para la recomendación (sic) anterior, se solicita a la Subdirección Jurídica tener en cuenta:
 - Apoyarse en las condiciones ambientales negativas encontradas en esta visita (abril 16 de 2003), al igual que la visita que dio origen al concepto técnico 4231 de julio 05 de 2002. "...



20040520119



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No.**0027**

Nuevamente a través del Concepto Técnico No. 3768 del 7 de mayo de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de esta Entidad, indicó:

... " 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL**(...)**

- El área en donde se localiza el aljibe es un sitio vulnerable ya que recibe parte de la carga contaminante producto del lavado de la parte inferior de los vehículos por estar ubicada cerca de la zona de cárcamo.

(...)

- El entorno del área donde se localiza el aljibe, se caracteriza por tener en el suelo y paredes, grasas y aceites dada la actividad realizada para el lavado de vehículos.

(...)**5. CONCEPTO TÉCNICO****(...)**

- Con base en los antecedentes presentados por el usuario del recurso hídrico subterráneo y evaluados en este concepto, se ratifica desde el punto de vista ambiental la viabilidad técnica de lo indicado en el concepto técnico 3784 del 29 de mayo de 2003 (sic) respecto al sellamiento definitivo del aljibe por el incumplimiento a la normatividad indicada y evaluada en ese concepto. "...

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, reiteró en las conclusiones del Concepto Técnico No. 5589 del 29 de junio de 2006, lo siguiente:

... " Ratificando los conceptos técnicos 3784 del 29 de mayo de 2003 y 3768 del 7 mayo de 2004, se considera pertinente que se ordene el sellamiento definitivo del aljibe con código aj-10-0020, ubicado en la transversal 114 N° 61-06. El sellamiento deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser realizado por el propietario, quien será responsable de obtener los materiales y adecuar el pozo para ejecutar el sellamiento bajo la supervisión de funcionarios o contratistas del DAMA quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo. "...

Que a través del radicado No. 2006ER1350 DEL 26 de marzo de 2009, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, informo a esta Secretaría lo siguiente:

... " 3. Servicentro el Radar – Auto lavado la Ye – Aj-10-0020

Este predio se encuentra con el punto de consumo activo, actualmente aparece en la base de pozos remitida por la SDA con un estado de "Sellado Temporal" y se encuentran extrayendo agua del pozo para uso comercial.

Los datos técnicos levantados en terreno del aparato de medición del pozo son:

- No tiene medidor de pozo "...

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría practicó una nueva visita el 11 de mayo de 2009,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No.

0027

al aljibe identificado con el código aj-10-0020, ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 - 06 de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado SERVICENTRO EL RADAR - LAVAUTOS LA Y, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 11904 del 6 de julio de 2009, de la siguiente manera:

(...)

5. EVALUACION DE LA VISITA

Durante la visita realizada el 11/05/2009 el aljibe identificado con código aj-10-0020, atendida por el señor Jorge Perilla – Administrador, se observó lo siguiente:

- *El aljibe se encuentra en la parte nor-occidental, del predio está protegido por una tapa de cemento. El aljibe tiene aproximadamente 5 m de profundidad y 2 m de diámetro, está revestido en cemento y el nivel freático esta a aproximadamente 2 m por debajo del nivel del suelo.*
(...)
- *El aljibe cuenta con una tubería de producción de 1 ½ y la extracción se realiza por medio de una bomba de succión. Según la persona que atiende la visita, el agua se extrae en forma periódica y es usada para el lavado de vehículos. De igual forma, comunica que no tiene conocimiento de quien es el actual propietario del predio.*
(...)
- *El aljibe se encuentra ubicado cerca de la zona de lavado de vehículos y a pesar de contar con una tapa de cemento y una barrera de aproximadamente 20 cm de altura, esto no garantiza un total aislamiento de los vertimientos generados durante la actividad desarrollada.*
- *El aljibe no cuenta con ningún sistema de medición de volumen, de manera que no se hace posible calcular la cantidad de agua que ha sido extraída, adicionalmente, no se cuenta con un sistema de aforo volumétrico que permita determinar el caudal de extracción.*

6. EVALUACION AMBIENTAL

6.1 El aljibe identificado con código aj-10-0020, se encuentra activo, el agua se extrae con una bomba de succión, se transporta y almacena en unos tanques ubicados en la parte alta de la edificación.

6.2. Actualmente el aljibe no cuenta con concesión vigente y tiene medida de sellamiento temporal la cual fue materializada el día 4 de noviembre de 2004 imponiendo sellos de papel, la cual evidentemente fue alterada ya que actualmente el aljibe se encuentra activo, de manera tal que se programará una nueva visita para reinstalar los sellos.

6.3 La extracción de agua se informó por la E.A.A.B. y por el grupo que anteriormente se denominaba Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos de la Secretaría Distrital de Ambiente, dicha información fue corroborada en la visita de seguimiento realizada, de manera que se hace pertinente tomar las medidas pertinentes a sancionar la explotación del recurso sin la respectiva concesión.

6.4 En las condiciones en las que se encuentra actualmente el aljibe, se corre un riesgo de contaminación del agua subterránea por infiltración de vertimientos provenientes de agua de lavado de vehículos, con contenido de aceites, grasas y tensoactivos los cuales pueden alterar la calidad del agua, máxime si se tiene en cuenta que el flujo es subsuperficial, tiene una velocidad alta y conectividad hidráulica de importancia que conlleva al transporte de sustancias contaminantes a grandes distancias en corto tiempo.

6.5. Debido a que el aljibe no tiene instalado un sistema de medición, no es posible calcular la cantidad de agua que ha sido extraída en forma ilegal, así como no es posible identificar el tiempo que lleva de explotación y desconocerse la calidad de agua.





RESOLUCION No. 0027

(...)

7. CONCLUSIONES

7.1. Se informa que en visita realizada el 10 (sic) de mayo de 2009 se encontró que el aljibe identificado con el código aj-10-0020, localizado en la Transversal 112 B Bis No. 64 -06, en el predio de SERVICENTRO EL RADAR – LA VAUTOS LA Y se encuentra activo y el estado físico y ambiental no garantiza la calidad del recurso hídrico subterráneo.

7.2 Se le sugiere iniciar las actuaciones del caso por la alteración de las condiciones del sellamiento y por la explotación del recurso hídrico subterráneo sin la respectiva concesión.

7.3 Se ratifican los Conceptos Técnicos 3784 del 29 de mayo de 2003, 3768 del 7 de mayo de 2004 y 5589 del 29 de junio de 2006, en el sentido de sugerir ordenar el sellamiento definitivo del aj-10-0020 por la posible afectación negativa a las estructuras vecinas y el potencial riesgo de contaminación del recurso hídrico subterráneo por las actividades que se desarrollan alrededor de este.

7.4 Se sugiere solicitar a quien corresponda, que se haga la identificación del propietario del predio en el cual se encuentra el aljibe de manera que se puedan recaudar los dineros adeudados derivados de la sanción impuesta mediante la Resolución 998 del 2006.

7.5 Se le informa que el sellamiento deberá ser realizado bajo los lineamiento descritos en el Concepto Técnico 5589 del 29/06/2006, y los plazos serán los señalados en dicho documento.

(...)

Que teniendo en cuenta que se desconocía el actual propietario del predio ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 -06, se solicitó a través del radicado No. 2010EE31516 del 13 de julio de 2010, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-757653.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, mediante el radicado No. 2010ER54301 del 7 de octubre de 2010, envío a esta Secretaría el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-757653, del cual se evidencia que el actual propietario de las dos terceras partes del bien inmueble, a partir del 18 de febrero de 2009, y apartir del 25 de marzo de 2010 de la otra tercera parte es el señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo con orden de sellamiento temporal, a la cual no se le está dando cumplimiento, que no se ha presentado solicitud por parte del actual propietario de concesión de aguas y que en las condiciones físicas y ambientales en que se encuentra el aljibe, generan un riesgo de contaminación del agua subterráneas por la infiltración





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0027

de vertimientos (proveniente de agua de lavado de vehículos que contiene aceites, grasas y tensoactivos) situación que puede alterar la calidad del agua.

Así las cosas, habiéndose verificado por parte de esta Secretaría que las condiciones físicas y ambientales del aljibe, no permiten que se siga continuando con una posible explotación del recurso hídrico a través del aljibe identificado con el código aj-10-0020, por cuanto genera un alto riesgo de contaminación del mismo, por lo tanto resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-10-0020, se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 5589 del 29 de junio de 2006 y que se relacionara en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0027

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-10-0020, ubicado en la Transversal 112 B Bis No. 64 - 06, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0027

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-10-0020, de conformidad con el Concepto Técnico No. 5589 del 29 de junio de 2006:

1. Llenar una tercera parte del aljibe con material granular (recebo o grava).
2. En las dos terceras partes vacías del aljibe y hasta una profundidad de 20 centímetros medidos a partir del nivel del piso, depositar una mezcla de bentonita en polvo, grava y cemento en proporciones 1:1 para hidratarlas in-situ cada vez que se forme una capa de diez centímetros de espesor, hasta llegar al nivel superior indicado (20cm del piso).
3. Depositar en el espacio restante una placa de concreto impermeable con refuerzo de una malla en hierro para evitar su fracturamiento o hundimiento. Esta placa de concreto deberá garantizar un sello hermético y definitivo de la boca del aljibe para impedir el ingreso por filtración de sustancias potencialmente contaminantes que se encuentra en el área aledaña del aljibe y cualquier modificación o alteración deberá ser comunicada oficialmente y en lo posible con anterioridad al DAMA para supervisar las actividades realizadas.
4. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
5. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar una placa en aluminio de identificación del aljibe y el número de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-10-0020, deben ser asumidos por el señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259, propietario del aljibe.

ARTÍCULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta Resolución, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 0027

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Suba, para que se publique. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a señor **MIGUEL ANGEL GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.259, en la Transversal 112 B Bis No. 64 - 06, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

11 ENE. 2011

EXP No. DM-01-97-315
CT 11904 del 06/07/2009
Rad. 2010ER54301 del 07/10/2010
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio A. Reyes Ávila

